



República de Colombia

RAD: 2020/238. Barranquilla, 27 de agosto de 2021.

Señora Jueza. A su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor CASTOR MANUEL LOVERA CASTILLO contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A (Integrada), informándole que el apoderado de la parte actora solicitó reprogramar la audiencia señalada para el día 31 de agosto. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00238-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CASTOR MANUEL LOVERA CASTILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
INTEGRADA EN LITIS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Barranquilla, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se re programe la audiencia que se fijó para el día 31 de agosto del presente año, petición a la que se accederá, por tanto, se señala el día 3 de septiembre del cursante año a las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante de reprogramar la audiencia que se había fijado para el 31 de agosto de esta anualidad.
2. SEÑALAR el día 3 de septiembre del cursante año, a las 4:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.
3. Por secretaría, infórmeles a las partes, vía electrónica del cambio de fecha que anunció en este proveído y envíeseles el link respectivo de la audiencia que se realizará en la nueva fecha por Lifesize.
4. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410845a777ef13be26d87cfdafaf7bc0cadf897a178df928df435b2cef4d30ad**

Documento generado en 27/08/2021 11:09:25 AM